

Expediente: 1728/23-I1

Carátula: JUAREZ SEGOVIA FAUSTO Y OTRO C/ MORITZ SAS Y OTRO S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 13/12/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23160742569 - JUAREZ SEGOVIA, Fausto-ACTOR

23160742569 - BEJAS, ANA MILAGRO-ACTOR

20279620926 - MORITZ SAS, -DEMANDADO

20349945909 - VILLAFañE, MAURICIO EUGENIO-DEMANDADO

90000000000 - ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.), -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y SEG. SOC. DE ABOG. Y PROC. DE TUC., ----

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1728/23-I1



H105015455819

JUICIO: "JUAREZ SEGOVIA FAUSTO Y OTRO c/ MORITZ SAS Y OTRO s/ COBRO DE PESOS" - Expte. 1728/23-I1 - Juzgado del Trabajo VI nom.

San Miguel de Tucumán, 12 de diciembre de 2024

AUTOS Y VISTO: Vienen los autos del título "JUAREZ SEGOVIA FAUSTO Y OTRO c/ MORITZ SAS Y OTRO s/ COBRO DE PESOS" los que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la VI Nominación, para resolver la solicitud de regulación de honorarios solicitado, de cuyo estudio

RESULTA:

1. En presentación de fecha 19/11/2024, el letrado Antonio José Haskour Bittar solicitó que se regulen sus honorarios profesionales por el trámite de ejecución de astreintes producido en el presente incidente.

Así entonces, por presentación del 07/05/2024, el letrado peticionante inició el trámite de ejecución de astreintes en el presente incidente, confeccionando planilla de astreintes por multa, atento al lapso de 52 días de incumplimiento desde el 15/03/24 al 07/05/24.

Luego, mediante decreto de fecha 22/05/2024 se ordenó correr traslado por el término de cinco días a la ANSES -tercero- respecto de la planilla de astreintes confeccionada en la suma de \$260.000 (pesos doscientos sesenta mil) en concepto de multa por astreintes, el que resultó notificado en domicilio real de dicha entidad en fecha 05/06/2024, según constancia del 07/06/2024. El ejecutado guardó silencio al respecto.

Por proveído del 02/09/2024 se tuvo por aprobada planilla de astreintes en la suma de \$260.000 calculado al 07/05/2024 a favor de la parte actora.

Luego, el letrado Antonio José Haskour Bittar solicitó medida ejecutoria de astreintes condenados (11/09/2024), siendo admitida su pretensión por sentencia interlocutoria del 02/10/2024, la que ordenó un embargo definitivo por la suma de \$260.000, en concepto de multas de astreintes, a favor del actor, con más la suma de \$80.000, estimado provisoriamente por acrecidas, siendo efectivizada dicha medida atento al informe presentado el 24/10/2024 por la entidad bancaria oficiada.

Posteriormente, por oficio librado el 08/11/2024 resultó efectivo el cobro de multa de astreintes a favor de la parte actora.

Finalmente, el letrado Antonio José Haskour Bittar solicitó en fecha 19/11/2024 que se regulen honorarios por su actuación desplegada en el presente incidente.

CONSIDERANDO:

Por lo expuesto, vistas de las constancias digitales de autos y conforme la reseña efectuada, procede en esta oportunidad, regular honorarios por las actuaciones profesionales cumplidas con relación a la presente ejecución de astreintes.

Se hace constar previamente que la medida cautelar de embargo definitivo, resuelta mediante interlocutoria de fecha 02/10/2024, forma parte del proceso de ejecución y no es autónoma, por lo que no merece regulación distinta a la de su causa principal (art. 44 LH), sin perjuicio de que será considerada especialmente para la determinación de la escala para la regulación (conf. arts. 15 y 38 de la ley arancelaria). En este sentido se expresa nuestra doctrina y jurisprudencia (Dres. Brito-Cardozo "Honorarios de Abogados y Procuradores", pág. 322, 327 últ. párr. y 328. - Jurisp. Excma. Cámara Civil y Comercial en Sentencia 221, 20/06/2006, "Banco Mayo Coop. Ltda. vs. Cienfuego Bautista Suyo Fidel y Otros s/Cobro Sumario. Honorarios: Ejecución de Honorarios").

A los efectos regulatorios del trámite de ejecución de astreintes resuelto el 02/09/2024, se tomará como base el monto por el que prospera la ejecución, cuya suma asciende a: \$260.000. Los intereses se calcularán de conformidad con la sentencia N° 937 del 23/09/2014 de la CSJT en autos caratulados "Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios", y se actualizarán con tasa activa desde la fecha de aprobación de planilla de astreintes del 02/09/2024 hasta el día 11/12/2024; lo que arroja como resultado la suma de **\$293.184,32** ($\$260.000:12,7632\%=\$33.184,32$).

El letrado Haskour Bittar, actuó por la parte actora y en el doble carácter. Por consiguiente, corresponde regular sus honorarios en la suma de **\$17.995,65**, conforme surge del siguiente cálculo: base x 12% (art. 38 LH) x 33% (art. 68 inc. 1° LH) + 55% (art. 14 LH).

Ahora bien, advierto que la referida regulación resulta exigua en relación a la labor profesional cumplida por el letrado solicitante -teniendo en cuenta la calidad y eficacia del trabajo-.

Por ello, a fin de evitar honorarios cuyos montos lucen desproporcionados con el valor económico en juego y en procura de obtener una regulación equilibrada y proporcionada, sin desamparar los derechos constitucionales a la protección del trabajo y a la propiedad -consagrados en los artículos 14 bis y 17 de la Constitución Nacional-, considero que, en uso de las facultades establecidas por el artículo 1255 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN), la solución más equitativa y razonable para el caso, es regular los honorarios del letrado interviniente, por el trámite de ejecución de astreintes, en la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000).

En este sentido se expresa nuestra jurisprudencia, al determinar que: “() La norma, que consagra el principio de proporcionalidad, prescribe que los jueces deberán regular honorarios a los profesionales, peritos, síndicos, liquidadores y demás auxiliares de la justicia, por la labor desarrollada en procesos judiciales o arbitrales, sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales que rijan su actividad, cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder. Tal lo que acontece en la especie, donde el importe fijado por el Colegio de Abogados para la consulta escrita se advierte excesivo para retribuir la labor efectivamente cumplida en esta incidencia” (Cámara Civil y Comercial Común - Sala 2, sent. N° 586 del 09/12/2019).

Respecto a la aplicación del párrafo final del art. 38 LH, prescribe que en ningún caso, los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación, cabe sostener que dicho mínimo legal se encuentra contemplado en el dictado de la sentencia definitiva del 21/08/2024 en actuaciones principales, en donde se regularon honorarios al letrado Haskour Bittar por encima del valor mínimo legal obligatorio previsto en la norma arancelaria, en consonancia a lo resuelto por la jurisprudencia en pronunciamiento emitido

por Nuestra Excma. CSJT en el fallo n°943 del 09/08/23, por no encontrar motivos para apartarme del criterio restrictivo allí sentado al momento de fijar el mínimo legal previsto en el art. 38 in fine LH, una vez cumplido dicho requisito en la sentencia definitiva de primera instancia.

Así entonces, de conformidad con lo normado por los artículos 14, 15, 38, 39, 44, y 68 inc. 1° LH, y artículo 1255 del CCCN:

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS al letrado **Antonio José Haskour Bittar (M.P. 2906)**, por su actuación desplegada en el trámite de ejecución de astreintes, en la suma de **pesos cincuenta mil (\$50.000)**; cuyo pago estará a cargo del tercero ANSES, conforme lo expuesto.

II) NOTIFICAR la presente resolutive a las partes de conformidad con lo previsto por art. 17 Inc. 6 CPL y a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. - 1728/23-I1 DLGN

Actuación firmada en fecha 12/12/2024

Certificado digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/d32c9de0-b7c4-11ef-b4a3-c536053c60ff>